



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 DIC 2017

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-2825-SPA-1678** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) todos los días tienen la música alta... hay mucho ruido hasta muy tarde, principalmente los jueves que se reúne un club de motociclistas, terminan a las 3 AM y es imposible dormir con la música tan alta y los ruidos de las motocicletas... las constantes molestias que causa el establecimiento mercantil denominado "Don Pepe"... tiene reuniones todas las noches con la música muy alta, algo que es normal en casi en todos los establecimientos mercantiles, el problema surge los días jueves, cuando reciben a un grupo o club de motociclistas... los días jueves suben la música a niveles exorbitantes desde las 10 de la noche hasta pasadas las 3 de la madrugada, de igual forma los clientes cantan y beben en la vía pública, hasta esas horas, llegando a un punto donde se han hecho de palabras y de gritos con vecinos de la zona... aproximadamente a las 3 o 4 de la madrugada el club de motociclistas abandona el local, causando un ruido descomunal con su medio de transporte... en el inmueble ubicado en calle Uxmal, número 148, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, entre las calles Xola y Diagonal San Antonio, el local se encuentra en la esquina de Xola y Uxmal debajo de un edificio (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana por la presunta generación de emisiones y ruidos derivadas del funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Don Pepe" ubicado en calle Uxmal, número 148, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez.

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400



Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Es así que, derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de los hechos denunciados, sin constatar desde la vía pública la generación de emisiones sonoras provenientes del establecimiento motivo de la denuncia, aunado a que éste en el momento de la diligencia se encontraba en funcionamiento.

Asimismo, se citó a comparecer en las oficinas que ocupa esta entidad al representante del establecimiento "Don Pepe", quien manifestó que en el sitio se contaba con equipo de sonido consistente en una bocina y seis pantallas para ambientar el lugar, mismas que se encontraban al interior del inmueble.

Posteriormente, a través de la oficialía de partes de esta Procuraduría, el propietario del establecimiento mercantil denunciado hizo entrega de un escrito en donde refiere que dicha negociación tiene en el sitio 17 años, teniendo un horario de funcionamiento de lunes a miércoles de las 8:00 a las 23:30 horas, jueves, viernes y sábado de las 8:00 a las 00:50 horas y el día domingo de las 8:00 a las 18:00 horas.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, personal de esta entidad trató de comunicarse vía telefónica en diversas ocasiones con la persona denunciante, con la finalidad de que informara a esta entidad si continuaban las emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil denominado "Don Pepe", sin que en alguna ocasión se obtuviera respuesta. Asimismo, se emitió un oficio solicitándole a dicha persona, proporcionara los días y horas en que se presentaban los hechos denunciados, a fin de que esta entidad estuviera en la posibilidad de llevar cabo un estudio de emisiones sonoras, sin que la solicitud fuera atendida.

Por lo antes expuesto, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual indica que:

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...) III.- Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento (...).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la generación de emisiones sonoras derivadas del funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Don Pepe", ubicado en calle Uxmal, número 148, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez.
- Mediante comparecencia el representante del establecimiento mercantil en comento, manifestó que se contaba en el sitio con una bocina y seis pantallas para ambientar el lugar.



- A través de oficio se solicitó a la persona denunciante, proporcionara los días y horas en que se presentaban los hechos denunciados, con la finalidad de que esta entidad estuviera en la posibilidad de llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras desde su domicilio, sin que al momento de la presente resolución se tenga respuesta alguna.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.
Presente. ccp.- OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELW/KCH/SMR